

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso)

Sentencia	Nro. 0133 de 2023
Radicado	05001-31-10-002-2023-00089-00
Proceso	Nro. 007 de 2022
Audiencia	Nro. 045 de 2023
Demandante	Mariluz Valencia García
Demandado	Oscar Mario Benítez Garzón
Tema	Se accede a las pretensiones
Hora inicio	9:00 de la mañana

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

FALLA:

PRIMERO. – FIJAR como cuota alimentaria a favor de los menores **LAURA SOFIA BENITEZ VALENCIA**, NUIP 1033197643 y **JHON STIVEN BENITEZ VALENCIA**, NUIP 1033204856, la suma equivalente a **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000)** mensuales, los que se pagaran a partir del próximo cinco (5) de junio del año en curso y así sucesivamente, dineros que serán consignados en la cuenta de ahorros que le indique la señora **MARILUZ VALENCIA GARCÍA** o, bajo la modalidad de recibo debidamente firmado o, constancia de pago de dicha suma de dinero. Estas sumas de dinero se incrementarán a partir del mes de enero del año 2024, de acuerdo con el IPC y así sucesivamente cada año. Igualmente, deberá suministrar dos (2) mudas de ropa, una en el mes de junio y la segunda en el mes de diciembre, los días treinta (30) de junio y veinte (20) de diciembre a más tardar de cada año, por valor de

TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) cada una, cuota que deberá ser entrega en dinero en efectivo a la señora **MARILUZ VALENCIA GARCÍA**, para que ésta adquiera el vestuario que requieren los aludidos niños, esta suma de dinero se pagará a más tardar los días treinta (30) de junio y veinte (20) de diciembre de cada año, empezando la primera en el mes de junio del año en curso y se incrementaran también en el mismo porcentaje del IPC a partir del mes de enero del año 2024 y así sucesivamente cada año en el mes de enero.

Así mismo, se impone la obligación al señor **OSCAR MARIO BENITEZ GARZÓN**, de suministrar y pagar el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los gastos que demanden la educación de los niños en mención, tales como: matriculas, uniformes, útiles escolares, los cuales deberán ser demostrados mediante el respectivo comprobante de pago de los mismos y, ese dinero será entregado a la señora **MARILUZ VALENCIA GARCÍA**, en la cuenta de ahorros que ella indique o, también bajo la modalidad de recibo debidamente firmado demostrativo del pago de estas cuotas.

Igualmente se impone la obligación al señor **OSCAR MARIO BENITEZ GARZÓN**, el equivalente a los gastos que demande la salud que no cubra la EPS de los niños **LAURA SOFIA BENITEZ VALENCIA**, NUIP 1033197643 y **JHON STIVEN BENITEZ VALENCIA**, NUIP 1033204856, en los tratamientos de odontología y psicología.

SEGUNDO. – No se impone condena alguna por concepto de costas.

Esta decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 12:50 del medio día, y en consecuencia se LEVANTA LA SESIÓN.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

INTERVINIENTES. -

Calidad:	Demandante
Nombre:	MARILUZ VALENCIA GARCÍA
C.C.	1.128.471.671

Calidad:	Apoderada Demandante
Nombre:	JHON JAIME SERNA MEDINA
T.P.	147.359 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandado
Nombre:	OSCAR MARIO BENITEZ GARZÓN
C.C.	1.128.429.148

Calidad:	Testigo
Nombre:	DIANA TORRES SALAZAR
C. C.	32.241.666

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e805f8721276ce2c970a9f8ba3b2d9228804c2b9d5282a1aa6bc55bf85e1cc78

Documento generado en 06/06/2023 08:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>